

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3195/1964, de 29 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Sanidad de la Armada don Rafael Aiguabella Bustillo.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Sanidad de la Armada don Rafael Aiguabella Bustillo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 3196/1964, de 29 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Emilio Sánchez Toro*

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Emilio Sánchez Toro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 27 de mayo de 1964 fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 3197/1964, de 8 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante honorario don Manuel Rodríguez-Novás Rodríguez*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante honorario don Manuel Rodríguez-Novás Rodríguez, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 10.152, promovido por don Carlos de Godó y Valls contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 26 de septiembre de 1962, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.152, promovido por don Carlos de Godó y Valls contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1962, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, conforme a lo prevenido en el apartado c) del artículo 82 en relación con el artículo 37 de la vigente Ley de la Jurisdicción, por no haberse agotado la vía administrativa, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Impuesto Directos.

*ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de Banco Industrial de Cataluña. S. A.*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don José María Bultó Marqués, en nombre propio y del grupo promotor de la Sociedad Anónima Banco Industrial de Cataluña, que solicita la creación de un Banco Industrial y de Negocios al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo de 1963, que se denominará con el nombre precitado, con un capital social de 500 millones de pesetas, representados por 500.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, suscritas íntegramente y desembolsadas en el momento de la constitución de la Sociedad en un 25 por 100.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco solicitante se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial al Decreto-ley y Orden ya citados, si bien parece aconsejable adicionar al número 4.º del artículo 30 lo siguiente: «... dentro de lo que permitan las disposiciones legales vigentes»; que las personas que han sido designadas para constituir el primer Consejo de Administración parecen en principio idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de acuerdo con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Industrial y de Negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de Banco Industrial de Cataluña, S. A., con un capital de 500 millones de pesetas, suscrito íntegramente y con un desembolso inicial del 25 por 100, precisamente en metálico.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, el que procederá de oficio a la inscripción tan pronto se demuestre mediante copia autorizada de la escritura fundacional que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales, y en particular se acredite, a satisfacción del citado Banco de España, que en el capital de la nueva entidad no existe participación bancaria nacional ni extranjera que rebase el límite señalado en el artículo 3.º del Decreto-ley 53/1962.

La Sociedad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida y obligada la entidad a enviar a aquél copia autorizada de la escritura fundacional y ejemplar duplicado de sus Estatutos debidamente legalizados a los indicados efectos.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se aprueba el convenio entre el Sector Seda del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava los torcidos y preparación, hilados de fibras artificiales, sintéticas y seda, hilos de coser y para labores, de seda y fibras varias durante el primer semestre del año 1964.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 12 de junio de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes del Sector Seda del Sindicato Nacional Textil y el Ministerio de Hacienda para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava los torcidos y preparación e hilos de coser y labores de diversas fibras durante el año 1964,